



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000112 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

VISTO:

La Resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, Solicitud con Registro Documentario N°1607831, de fecha 03 de octubre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1661591, de fecha 04 de diciembre del 2023; Oficio N°414-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2024; Informe N°195-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000112 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprender, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Resolución Directoral N°011013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se RECONOCE AL PERSONAL CESANTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES, la deuda de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94-PCM, según la liquidación efectuada por el área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, reconociéndose a doña CLAUDIA MACLOVIA LOPEZ DE AVILA, la suma ascendente de S/9,890.08 soles.

Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1607831, de fecha 03 de octubre del 2023, la administrada EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, en calidad de única heredera de su señora madre fallecida Sra. CLAUDINA MACLOVIA LOPEZ DE AVILA, solicita ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se detalle por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, respecto al capital de S/20,154.70. devengados que fueron cancelados por la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1661591, de fecha 04 de diciembre del 2023, la administrada EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta, alegando que ha solicitado judicialmente el pago de intereses por el pago de devengados de la Bonificación Especial de Decreto de Urgencia N°037-94, de su señora madre CLAUDINA MACLOVIA LOPEZ DE AVILA (fallecida), y con Resolución N°10-Sentencia de Sala de fecha 02 de agosto del 2022. se revoca la sentencia – Resolución N° TRES que declaro fundada su demanda, debido a que en la resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000112 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

de fecha 22 de noviembre del 2016, no se detalló ni en el cuadro de liquidación de manera pormenorizada, la liquidación de intereses, y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio N°414-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta Sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contracción es extemporánea.

Que, del escrito inicial presentado por el administrado EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día 03 de octubre del 2023, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado Texto Único Ordenado, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes, para resolver el pedido administrativo, vencía el día 15 de noviembre del 2023, y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 06 de diciembre del 2023, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo contra la Resolución Ficta el día 04 de diciembre del 2023, es decir, el recurso impugnativo ha sido presentado dentro del plazo legal.

Que, de lo solicitado por la administrada se detalla por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral N°01013-2016- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016 respecto al capital de S/. 20,154.70 soles, devengados que fueron cancelados por la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, la Resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, ha quedado firme y consentida, a tenor del artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos que dando firme el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000112 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

acto". Por tanto, la referida resolución tiene la calidad de cosa decidida en Sede Administrativa.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recurso o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, respecto a lo solicitado la administrada EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, está adjuntando copia de la Sentencia de la Sala, de fecha 02 de agosto del 2022, recaída en el Expediente N°00678-2021-0-2601-JR-LA-01, que REVOCA la sentencia de fecha 01 de marzo del 2022, y supliendo la revocada DECLARO IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por la señora EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, sobre el cumplimiento de actuación administrativa.

Que, según los fundamentos de la referida sentencia, la Resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, carece de certeza, lo cual es una condición esencial e ineludible de todo acto administrativo para disponer su cumplimiento en el proceso urgente, toda vez que el monto reconocido en concepto de "intereses legales" devengados de no pago oportuno de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N°037-94-PCM, se respalda en la "liquidación efectuada por el área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud de Tumbes" adjuntada a la citada resolución, en la que se aprecia que solamente se han consignados "montos parciales" genéricos por meses y años desde julio de 1994 al mes de diciembre del año 2005, sin consignarse el detalle de los factores del cálculo de los referidos intereses que presuntamente se habrían utilizado, ni los montos de dinero que han servido de base de cálculo de dichos intereses por cada mes considerado.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000112 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

Que, sobre los intereses beneficiarios inmersos en la Resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de noviembre del 2016, debieron dentro del plazo legal, impugnar dicho acto administrativo para que se detalle los factores de cálculo antes referido.

Que, respecto a la solicitud presentada por la administrada con fecha 03 de octubre del 2023, de que se indique por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, el Jefe de Remuneraciones de la Dirección Regional Tumbes, a través del Informe N°592-2023-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OEGYDRH-AREA-REMUN, de fecha 13 de diciembre del 2023, que obra en folios 61, ha precisado que desconoce la metodología aplicada para el cálculo de los respectivos intereses legales de dicho decreto de urgencia.

Que, en ese sentido, resulta un imposible jurídico lo solicitado por la administrada EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta.

Que, mediante INFORME N°195-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 06 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: PRIMERO. – Que, corresponde DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de apelación, interpuesto por la administrada EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto al expediente administrativo de que se indique por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de diciembre del 2016. SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se da a conocer al administrado ante el Órgano Jurisdiccional.

Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000112 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAR 2024

"denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1661591, de fecha 04 de diciembre del 2023, contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto al expediente administrativo de que se indique por escrito la fórmula que se utilizó para liquidar el monto de los intereses contenidos en la Resolución Directoral N°01013-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de diciembre del 2016, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada EILEEN CLAUDINA AVILA LOPEZ, en su domicilio Jirón Augusto B. Leguía N°289 Barrio el Milagro- del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Abog. Edmundo Alberto Sijón Rojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)